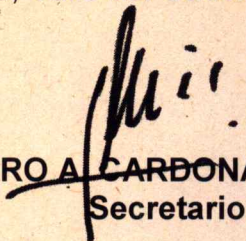


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 29/09/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, octubre 19 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1211
Radicado: 2023-00290

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, octubre 19 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por BANCO DE BOGOTA S.A., contra JEISON FERNANDO GRISALES SERNA, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 06 de octubre del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar lo referente a la dirección del demandado, teniendo en cuenta que en la demanda se aduce que el mismo reside en la Calle 21 #24-115 Florida; cuando en el encabezado del pagaré aportado se indica que el señor Grisales Serna es domiciliado en la Unión; aunado a ello en el título ejecutivo aportado se verifica que el mismo fue firmado en Apartadó. Para tal justificación debe aportar el formato de conocimiento del cliente y/o solicitud de crédito respectivo.
 - b. En relación con los intereses corrientes debe aportar la tabla de liquidación, en la que se verifique el interés aplicado mes por mes, y que corresponda al valor pretendido y relacionado en la demanda.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

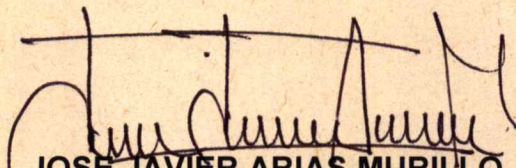
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por BANCO DE BOGOTA S.A.,

contra JEISON FERNANDO GRISALES SERNA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

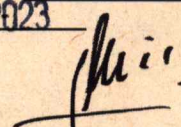
TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado José Iván Suarez Escamilla con CC91.012.860 y TP No. 74.502 del C.S. de la J., para que represente al Banco demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 56 de fecha

20 OCT 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario